

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado y ejecutoriado el auto anterior. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de 2021

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio 1.215
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 7600140030082020-00116-00

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

En virtud del informe que antecede y de conformidad con el art. 392 en concordancia con el numeral 2º del art. 443 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia

RESUELVE:

1. CITAR a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las **9:00 a.m. del día martes 5 de octubre de 2021.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas en su oportunidad por las partes,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1 Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y el escrito describiendo traslado de las excepciones de fondo.

2.2 DECRETAR la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE con la demandada OLGA CECILIA RAMIREZ RUIZ, que se efectuará en la audiencia respectiva.

En cuanto al reconocimiento de documentos, no se accede por cuanto no se precisa los escritos objeto del mismo.

2.3 DECRETASE la recepción de los testimonios de las señoras **NELLY TORRES DE HERNANDEZ Y NUBIA PATRICIA GONZALEZ MIRA**, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

2.3.1 Se pone de presente, que el despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 212 del Código General del Proceso "**podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba**" y advierte a las partes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 218 ibídem "**...se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.**"

Los testigos deben comparecer en la fecha señalada para celebrar la audiencia garantizando contar con el aplicativo MICROSOFT TEAMS, en sus equipos de cómputo o celular previendo con la debida anticipación el correcto funcionamiento de cámara y micrófono para facilitar la declaración, así como la valoración de la prueba.

POR LA PARTE DEMANDADA:

2.4 En la oportunidad procesal correspondiente, estímesese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

2.5 DECRETAR la práctica de un dictamen pericial a los libros de contabilidad de la copropiedad demandante UNIDAD RESIDENCIAL LA CORUÑA P.H., con el fin de establecer pagos, soportes y demás efectuados por la demandada.

Para tal fin se designa como perito contador a **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA**, correo electrónico: mauricioalvareza1959@hotmail.com, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, **a quien se le comunicará por secretaría su designación para tal fin**, dejando la respectiva constancia en el expediente virtual.

Al perito se le pone a disposición el vínculo del expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2020/2020-116%20v121Prorroga=Dic19.2021%20%20%20%20%20%20%20%20jairo?csf=1&web=1&e=yWEsMz

2.6 No se accede en cuanto al dictamen respecto a una presunta falsedad, por cuanto no se señala de manera clara en qué consiste la misma, tal como lo exige el art. 270 del

Código General del Proceso, y se pudo haber aportado en la forma que contempla el art. 227 ibídem.

PRUEBA DE OFICIO:

2.6 Solicítese a la **Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali-**, informe con destino a éste despacho, si el proceso de REGORGANIZACION EMPRESARIAS adelantado por la demandada OLGA CECILIA RAMIREZ RUIZ C.C. No. 31.946.368 de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 aún se encuentra vigente o en qué estado se halla el mismo.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

Por secretaría, **enviar esta decisión a la autoridad relacionada**, no obstante, **la parte interesada**¹ **deberá gestionar la materialización de esta medida**, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

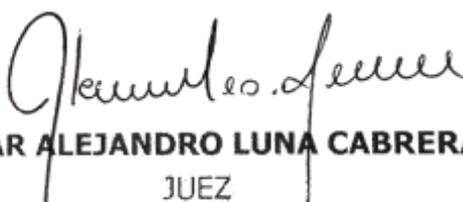
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTVIYzg5ODAtZTgwOC00ZTI1LWIyMzgtOTE4ZWRIMjM3ZDI1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

5. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*" (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

6. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

7. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que **no se encuentren relacionados en el expediente.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 091
Fecha: AGO.11.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b2302e085bb5b7cd0cc4bcd5c331bc6db134bea00aac5ed6f58a38ac346f45
7

Documento generado en 10/08/2021 04:25:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>